

EXPEDIENTE: 00001/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00001/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de noviembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“Solicito copia fiel del original de todas las pólizas de los cheques emitidos por la Tesorería Municipal de la Administración 2009-2012, del período comprendido del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 20 de Noviembre de 2009, lo anterior en fundamento a lo dispuesto en el artículo 12 fracciones IX y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento. (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00172/ZINACANT/IP/A/2009.

III.- El 15 de diciembre de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

ACANTEPEC, México a 15 de Diciembre de 2009
Nombre del solicitante: [.....]
Folio de la solicitud: 00172/ZINACANT/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE MEDIO, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO HA REMITIDO PARA DAR CONTESTACION A SU SOLICITUD Y QUE REFIERE: ME PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ADJUNTO LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 12 FRACCIONES IX Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ACTUALIZADA AL MES DE OCTUBRE DE 2009

ATENTAMENTE
LIC ANA MARIA LORTIA ORDINOLA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

El sujeto obligado adjunta a su respuesta un archivo, el cual contiene el estado de posición financiera al 31 de octubre de 2009; el comparativo presupuestal de ingresos y egresos al 31 de octubre de 2009; el presupuesto por programas del ejercicio fiscal 2009; la distribución por dependencia del Fondo de Infraestructura Social Municipal de 2009; la distribución por dependencia del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Ejercicio 2009; Adeudo Municipal al 31 de octubre de 2009 y el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2009.

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ




ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

1000 ACTIVO	
1100 CIRCULANTE	34,946,909.76
1101 CAJA	445,919.59
1102 FONDO FUO DE CAJA	55,000.00
1103 BANCOS	29,859,403.99
1104 INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	2,381,840.25
1106 DEUDORES DIVERSOS	804,209.89
1107 DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
1108 ANTICIPO A PROVEEDORES	256,524.37
1109 ANTICIPO A CONTRATISTAS	1,031,190.79
1111 ALMACEN DE MATERIALES	24,821.34
1113 IVA ACREDITABLE	0.53
1200 FIJO	43,994,016.87
1201 INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	3,000.00
1202 BIENES MUEBLES	36,719,162.09
1203 BIENES INMUEBLES	7,271,854.58
1300 OTROS ACTIVOS	82,057,193.79
1301 CONSTRUCCIONES EN PROCESO	82,011,193.79
1303 DEPOSITOS EN GARANTIA	46,000.00
TOTAL ACTIVO	160,998,120.22

2000 PASIVO	
2100 A CORTO PLAZO	35,275,881.88
2101 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	56,939.01
2102 PROVEEDORES	8,323,784.87
2103 ACREEDORES DIVERSOS	6,655,716.85
2104 RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	19,835,525.02
2105 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00
2109 IVA POR PAGAR	559.73
2111 SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	403,356.40
2112 CUENTAS POR PAGAR AL GEM	0.00
2200 A LARGO PLAZO	48,679,987.07
2202 DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	48,679,987.07
2300 OTROS PASIVOS	0.00
TOTAL PASIVO	83,955,868.95
3000 PATRIMONIO	
3001 PATRIMONIO	4,895,102.62
3002 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	62,315,613.09
3003 RESULTADO DEL EJERCICIO	-29,729,152.35
3009 INVERSIONES EN OBRAS	39,560,687.91
TOTAL PATRIMONIO	77,042,251.27
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	160,998,120.22

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE

LUIS

ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

		COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2009		
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	TOTAL RECAUDADO	POR RECAUDAR
6003 01	IMPUESTOS	21,140,000.00	10,390,819.00	1,751,082.00
6003 02	DERECHOS	11,046,100.00	7,106,899.00	4,747,204.00
6003 03	APORTACION DE MEJORAS	800,000.00	85,262.00	714,738.00
6003 04	PRODUCTOS	1,350,000.00	234,910.89	1,121,909.31
6003 05	APROVECHAMIENTOS	1,247,000.00	3,787,885.50	-2,540,885.50
6003 07	OTROS INGRESOS	67,521,140.00	37,130,306.56	20,391,834.45
6003 08	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
6003 09	ACCESORIOS	679,600.00	845,933.50	-208,333.50
6003 10	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR	0.00	0.00	0.00
6003 11	INGRESOS MUNICIPALES DERIV. DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORD. HACENDARIA	230,201,660.00	197,622,175.42	32,579,483.58
	TOTAL DE INGRESOS	327,901,300.00	266,414,187.72	61,487,112.28
6007 1000	SERVICIOS PERSONALES	137,512,094.48	117,051,017.48	20,461,076.99
6007 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,930,935.54	6,515,272.99	423,562.55
6007 3000	SERVICIOS GENERALES	10,366,500.00	13,711,370.54	4,655,129.46
6007 4000	SUBSIDIOS TRANSFERENCIAS PREVISIONES ECONOMICAS			
6007 5000	AYUDAS EROGACIONES Y PENSIONES	25,379,800.00	30,330,266.38	-4,951,466.38
6007 6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,206,000.00	3,109,871.50	176,128.50
6007 7000	OBRAS PUBLICAS	115,765,970.00	64,950,309.73	50,815,660.27
6007 8000	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00
6007 9000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	0.00	0.00	0.00
6007 9000	DEUDA PUBLICA	20,653,000.00	11,937,699.73	8,715,301.27
	TOTAL DE EGRESOS	327,901,300.00	247,505,907.35	80,395,392.65

COMPARATIVO PRESUPUESTAL - PRESUPUESTO 2009 - DISTRIBUCION POR RUBRO 2009 - DISTRIBUCION POR AMPLIO US - OBLIGA PUBLICO

		PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2009		
CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2008	DEFINITIVO 2007	PRESUPUESTADO 2008
6004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	223,216,943.84	201,271,291.00	327,901,300.00
01	IMPUESTOS	17,351,150.00	25,015,200.00	21,140,000.00
02	DERECHOS	8,864,226.00	7,721,700.00	11,046,100.00
03	APORTACION DE MEJORAS	84,763.00	300,000.00	800,000.00
04	PRODUCTOS	1,603,805.00	1,819,900.00	1,350,000.00
05	APROVECHAMIENTOS	638,088.89	125,500.00	1,247,000.00
07	OTROS INGRESOS	11,643,082.31	31,421,367.00	67,521,140.00
08	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	2,700,000.00	2,500,000.00	3,000,000.00
09	ACCESORIOS	0.00	775,600.00	679,600.00
10	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR	0.00	0.00	0.00
11	INGRESOS MUNICIPALES DERIV. DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORD. HACENDARIA	192,132,525.47	216,807,884.30	230,201,660.00
6004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	199,694,722.61	201,271,291.00	327,901,300.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	108,031,222.67	122,467,877.18	137,512,094.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,262,126.12	5,883,000.00	6,930,935.54
3000	SERVICIOS GENERALES	23,797,254.37	10,593,500.00	10,366,500.00
4000	SUBSIDIOS TRANSF. PREVISIONES ECONOM. AYUDAS	14,715,541.82	28,215,848.82	25,379,800.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,490,363.38	1,969,000.00	3,206,000.00
6000	OBRAS PUBLICAS	30,935,167.81	61,337,865.00	115,765,970.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	14,929,965.24	21,794,000.00	20,653,000.00

COMPARATIVO PRESUPUESTAL - PRESUPUESTO 2009 - DISTRIBUCION POR RUBRO 2009 - DISTRIBUCION POR AMPLIO US

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

 	
DISTRIBUCION POR DEPENDENCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2009	
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	28.493.918.00
OBRA PUBLICA Y G I	28.493.918.00
DESARROLLO SOCIAL	14.609.000.00
MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	14.609.000.00
TESORERIA MUNICIPAL, CONTRALORIA , DESARROLLO SOCIAL Y OBRAS PUBLICAS	400.000.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	400.000.00
TOTAL	43.493.918.00

 	
DISTRIBUCION POR DEPENDENCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EJERCICIO 2009	
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	16.884.913.00
SUELDOS	14.534.913.00
ADQUISICION DE UNIFORMES	450.000.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	1.860.000.00
EXAMENES ANTIDROGAS	50.000.00
TESORERIA MUNICIPAL	33.590.674.84
SANEAMIENTO FINANCIERO	33.590.674.84
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	2.260.000.00
DISPOSICION FINAL DE DEBERCHOS SOLIDOS	1.560.000.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE LIMPIA	700.000.00
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	1.817.925.16
EDUCACION	50.000.00
ASISTENCIA SOCIAL	959.509.14
EDIFICIOS PUBLICOS	308.416.02
URBANIZACION	600.000.00
TOTAL	54.552.913.00

 	
ADEUDO MUNICIPAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009	
ACREEDOR	POR PAGAR
CUENTAS POR PAGAR	56 939.01
PROVEEDORES	8 323 784.87
ACREEDORES DIVERSOS	6 655 716.85
S H C P	18 222 654.05
ISSEMYM	0.00
SUTEYM	299 737.14
OTRAS RETENCIONES	1 313 693.56
BANCA COMERCIAL	0.00
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	403 356.40
BANCOBRAS	48 679 967.07
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES CON EL GEM	0.00
TOTAL	83,955,868.95

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

 		
TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2009		
CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	SUELDO MENSUAL BRUTO
PRESIDENTE	A1-01	170.040,00
SINDICO	A2-01	135.125,12
REGIDORES	A3-01	97.615,42
TESORERO	B1-01	41.420,00
SECRETARIO MUNICIPAL	B1-02	38.150,00
CONTRALOR MUNICIPAL	B1-03	42.510,00
SUBTESORERO	B2-01	39.240,00
SECRETARIO PARTICULAR	B2-02	27.250,00
SECRETARIO TECNICO	B2-03	31.610,00
DIRECTOR	B2-04	35.315,00
DIRECTOR	B2-05	31.784,40
DIRECTOR	B2-06	29.430,00
DIRECTOR	B2-07	28.252,80
DIRECTOR	B2-08	23.544,00
DIRECTOR	B2-09	20.012,40
SUBDIRECTOR	B3-01	27.075,60
SUBDIRECTOR	B3-02	23.544,00
SUBDIRECTOR	B3-03	21.189,60
SUBDIRECTOR	B3-04	18.835,20
SUBDIRECTOR	B3-05	17.610,91
SUBDIRECTOR	B3-06	16.480,80
JEFE DE DEPARTAMENTO	C1-01	21.189,60
JEFE DE DEPARTAMENTO	C1-02	16.480,80
JEFE DE DEPARTAMENTO	C1-03	15.892,20
JEFE DE DEPARTAMENTO	C1-04	7.534,08
COORDINADOR	C2-01	18.530,00
COORDINADOR	C2-02	16.350,00
COORDINADOR	C2-03	9.550,82
COORDINADOR	C2-04	8.284,00
COORDINADOR	C2-05	7.848,00
ASESOR	D5-01	32.264,00
ASESOR	D5-02	19.620,00
ASESOR	D5-03	18.530,00
ASESOR	D5-04	17.004,00
ASESOR	D5-05	16.480,80
ASESOR	D5-06	16.350,00
ASESOR	D5-07	13.080,00
ASESOR	D5-08	10.028,00
ASESOR	D5-09	7.630,00
ASESOR	D5-10	6.104,00
ASESOR	D5-11	5.668,00
ASESOR	D5-12	5.450,00
ASESOR	D5-13	4.905,00

IV.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 4 de enero de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Solicito copia fiel del original de todas las pólizas de los cheques emitidos por la Tesorería Municipal de la Administración 2009-2012, del período comprendido del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 20 de Noviembre de 2009, lo anterior en fundamento a lo dispuesto en el artículo 12 fracciones IX y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“LA RESPUESTA QUE OTORGA EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00001/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00001/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 7 de enero de 2010 el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos.

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA, CON LA FINALIDAD DE ADJUNTAR EL INFORME JUSTIFICADO Y ANEXOS EN TIEMPO Y FORMA . INFORME EN EL CUAL SE SE DA A CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO A LA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE SER ATENDIDA DE MANERA ÍNTEGRA, MANIFESTANDO QUE NUNCA HA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE CAUSAR INCONFORMIDAD AL PARTICULAR SOLICITANTE, COMO SE EXPRESA EN EL INFORME QUE SE ADJUNTA. ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC SIEMPRE HA SIDO RESPETUOSO DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN SU ACTUAR, CON EL ÁNIMO DE CONDUCIRSE CON LEGALIDAD, ATENDIENDO CONFORME A LA LEY DE TRANSPAENCIA LAS SOLICITUDES QUE LOS CIUDADANOS REALIZAN, ADEMÁS EN ARAS DE HACER DEL DOMINIO PÚBLICO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, POR LO QUE HA PUESTO EN MARCHA LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO. SIN OTRO PARTICULAR, ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO.

Asimismo, el Ayuntamiento adjunta los siguientes archivos:

El archivo adjunto C00172ZCNACANT021002730001403 contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Zinacantepec, Estado de México, Enero 07 del 2010

R.R. 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y decimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 7 fracción IV, 11, 33, 48 y 75 BIS A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, relacionado con la solicitud de información 00172/ZINACANT/IP/A/2009 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se presentó la solicitud 00172/ZINACANT/IP/A/2009 vía SICOSIEM que a la letra reza:

"Solicito copia fiel del original de todas las pólizas de los cheques emitidos por la Tesorería Municipal de la Administración 2009-2012, del periodo comprendido del día 19 de agosto de 2009 hasta el día 20 de noviembre de 2009, lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 12 fracciones IX y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"
(sic)

2.- Una vez analizada la solicitud 00172/ZINACANT/IP/A/2009, en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve se realizó el requerimiento textual de lo solicitado a la Tesorería Municipal, en la cual obra la información requerida, a fin de atender la misma como consta en la impresión obtenida del SICOSIEM. (ANEXO UNO)

3.- El servidor público habilitado remitió la información para dar contestación a la solicitud citando lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ADJUNTO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 12 FRACCIONES IX Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO ACTUALIZADA, AL MES DE OCTUBRE DE 2009". (ANEXO DOS)

Información a la cual además se adjuntó un archivo en Excel que contiene diversos títulos siendo los siguientes:

- Estado de Posición Financiera al 31 de octubre de 2009, resaltando y desglosando: el Activo, Fijo, Otros Activos y Total Activo, Pasivo, a Corto Plazo, a Largo Plazo, otros Pasivos, Total Pasivo, Patrimonio, Total Patrimonio, y Total Pasivo y Patrimonio.
- Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos al 31 de Octubre de 2009 detallando los siguientes encabezados: Cuenta, Concepto, Presupuesto autorizado, Total Recaudado, Por Recaudar, Total de Ingresos y Total de Egresos.
- Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2009: precisando el Capítulo 6001, Concepto Presupuesto Autorizado de Ingresos, Real 2006, Definitivo 2007 y Presupuestado 2008. Capítulo 6004, Concepto Presupuesto Autorizado de Egresos, Real 2006, Definitivo 2007 y Presupuestado 2008.
- Distribución por Dependencia del Fondo de Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2009: mencionando lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Social, Tesorería Municipal, Contraloría, Desarrollo Social y Obras Públicas y Total.
- Distribución por Dependencia del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ejercicio 2009: especificándose la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Tesorería Municipal, Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Total.
- Adeudo Municipal al 31 de Octubre de 2009: enunciando los Acreedores, Por pagar y Total.
- Tabulador de Sueldos Autorizado para el Ejercicio 2009: Categoría, Nivel y Rango, y Sueldo Mensual Bruto.

4.- Una vez lo anterior se envió al solicitante vía SICOSIEM la información que el Servidor Público Habilitado remitió a la Unidad de Información para dar contestación a la solicitud número 00172/ZINACANT/IP/A/2009 en fecha quince de diciembre del dos mil nueve.

5.- Mediante oficio UIM/002/2010 dirigido al Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, se solicitó la información pretendida por el particular y manifestara los fundamentos y motivos que sirvieron de base para dar contestación al solicitante, y estar en posibilidades de integrar el presente, derivado de la interposición del Recurso de Revisión

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, toda vez que a consideración del recurrente el motivo de la inconformidad, lo es **"LA RESPUESTA QUE OTORGA EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO"**. (ANEXO TRES)

6.- Por consiguiente mediante oficio PM/TM/004/2010, de fecha cuatro de enero del presente año y recibido el día seis de los presentes, emitido por el Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, en síntesis manifiesta lo siguiente:

"...que el día 15 de diciembre de 2009, por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, hubo cambio de titular de la Tesorería Municipal..."

"...Una vez que se han revisado los archivos correspondientes relativos a las solicitudes que ingresan los particulares a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observa que en lo relativo a la solicitud número 172, se contestó precisamente el día quince de diciembre del año en curso, es decir el día que yo asumí el cargo de Tesorero Municipal de Zinacantepec,, destacando que se le contestó al particular en atención a la propia fundamentación que el nos presento en su solicitud, es decir nos fundamentó su solicitud con el artículo 12 fracciones IX y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y es la información que se le entrego, en atención a que dicha información además de ser información pública de oficio, es la información que engloba todo lo relativo a las pólizas de egresos, entregándole al particular en consideración de esta Tesorería la información que nos solicitó, siendo la siguiente y la cual a continuación se detalla:"

- 1.- Estado de posición financiera.
- 2.- Comparativo presupuestal.
- 3.- Presupuesto 2009.
- 4.- Distribución del F.I.S.M y FORTAMUN 2009.
- 5.- Deuda pública.
- 6.- Tabulador de sueldos.

"...Como puede observarse que la información entregada integra todos los ingresos y por consiguiente los egresos en forma sumaria, la cual puede ser consultada de una forma más sencilla y clara para el requerimiento solicitado, es decir los egresos del Municipio al mes de Octubre del dos mil nueve.

"...la información se entrego al mes de octubre en atención a que en la fecha solicitada, no se había cerrado financieramente al mes de noviembre".

Oficio mediante el cual solicita la clasificación de la información del nombre del particulares, números de cuentas de bancos, firmas de particulares, R.F.C de particulares, domicilio de personas físicas y morales entre otra información, que a su consideración no se podría estar otorgando a las personas que lo solicitan, con la finalidad de generar la versión pública de las póliza cheque para ser entregadas al particular, y en la disponibilidad de entregarle la información adicional que requiera con el objeto de aclarar su inconformidad. (ANEXO CUATRO)



6. Que en atención a lo solicitado por el C. Milton Sánchez García, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, en fecha seis de los presentes, con fundamento en 1, 2 fracciones VI, VIII, X, XIV; 19, 5, 25 Bis fracción I, 29, 30 fracciones I, III, IV, VII; 33, 35 fracciones VIII, IX, X; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se celebró la primera sesión extraordinaria del presente año del Comité de Información para la respectiva clasificación de información de cuyos considerandos se resaltan los siguientes:

V. Que los datos personales es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y que es considerada información clasificada como confidencial cuando se contengan datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los cuales se encuentran nombre de los particulares, firma de los particulares, Registro Federal de Contribuyentes de Particulares, domicilio de personas físicas, y demás conceptos que ya han sido materia de otros acuerdos de clasificación emitidos por este Comité, sin embargo aplicando el principio de máxima publicidad, tratándose de rendición de cuentas que permiten el escrutinio público y transparentar el ejercicio de recursos públicos adquieren una connotación pública, no obstante que sean datos personales; como lo son el nombre de los particulares que reciban recursos públicos, nombre y domicilio fiscal de Personas Morales, y tratándose de las firmas de recibido se consideran públicas solo aquellas emitidas por los servidores públicos; así mismo se considera confidencial el Registro Federal de Contribuyentes de los particulares. Pero si existiere dentro de las mismas, información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, como lo es el concepto de pensiones alimenticias, programas para apoyo a personas con capacidades especiales; donde se identifiquen preferencias sexuales o enfermedades y que por lo tanto son datos que produzcan discriminación y que puedan ser utilizados en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, es considerada como confidencial en atención al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto al número de cuentas de banco por la actual situación financiera en que se encuentra el Ayuntamiento, se pone en riesgo la situación económica y financiera del mismo; estando ante la presencia de un riesgo presente, probable y específico.

VI. Se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los sujetos obligados, procediendo la realización de la versión pública (documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso) toda vez que en un mismo documento pueden contenerse datos personales y públicos, acorde a lo preceptuado en los artículos



2, 3, 25 Bis y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acordándose lo siguiente:

Primero.- Se acuerda la clasificación como confidencial del número de cuentas de banco por la actual situación financiera en que se encuentra el Ayuntamiento, se pone en riesgo la situación económica y financiera del mismo; estando ante la presencia de un riesgo presente, probable y específico, las firmas de recibido de las personas que no sean servidores públicos; así mismo el Registro Federal de Contribuyentes de los particulares. Así como el nombre cuando se relacione a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, como lo es el concepto de pensiones alimenticias, programas para apoyo a personas con capacidades especiales; donde se identifiquen preferencias sexuales o enfermedades y que por lo tanto son datos que produzcan discriminación y que puedan ser utilizados en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 25 BIS fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

Segundo.- Este comité solicita, poner a su distinguida consideración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación con la finalidad de no violentar los derechos de terceros, ni trastocar el derecho de acceso de información del solicitante, en el momento de instruir al Tesorero Municipal para debida realización de la versión pública de los cheque póliza del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

(ANEXO QUINTO)

CONSIDERANDO

I. Que el Ayuntamiento de Zinacantepec (sujeto obligado), conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garante de la transparencia en su gestión pública, siempre ha dado cabal cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información, de manera objetiva y responsable, nunca ha sido la intención de proceder ni actuar de mala fe, conduciéndose siempre en cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que regulan su actuar.

II. Que el Titular de la Administración Municipal de Zinacantepec, consciente de la necesidad de transparentar la actual administración, ha puesto en marcha la página web del



Ayuntamiento, la cual contiene el portal de Transparencia que desglosa la información pública de oficio de manera clara y sencilla para la ciudadanía, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Que la Unidad de Información enlace entre el particular y el sujeto obligado, requirió el veinticuatro de noviembre de manera íntegra la información solicitada por el ahora recurrente al servidor público habilitado, dando el trámite correspondiente.

IV. Que toda vez como lo manifiesta el Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, en el caso concreto, con la respuesta emitida nunca se pretendió causarle inconformidad al particular, ya que en dicha respuesta se le proporcionó la información que engloba todo lo relativo a las pólizas de egresos, con la finalidad de darle una respuesta clara y entendible al particular y que en virtud de la transición del Titular de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, el sujeto habilitado en posesión de su cargo, manifiesta la disponibilidad de proporcionar la entrega de los cheque póliza en versión pública, por lo que actuando de buena fe, y por ser los documentos que se le proporcionaron en la respuesta generalizada de la misma, no se le negó la información, y que con la finalidad de no dejar sin respuesta al particular se le proporcionó, sin embargo no se le precisó que la información facilitada integra los ingresos y egresos de forma sumaria, como queda descrito en el antecedente tres y seis.

V. Que en cumplimiento de las funciones y atribuciones del comité de información, se procedió a la clasificación solicitada por el Tesorero Municipal de datos específicos contenidos en las cheque póliza y que se precisan en el Acuerdo 001/CI/2010 emitido por el mismo comité, y que se refieren en el antecedente seis, acuerdo del cual se desprende la versión pública de los cheque póliza ya que se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen que al permitir el acceso de los particulares a la información se de cumplimiento irrestricto a la ley, acorde a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI, VIII, X, XIV, 3, 19, 25, 25 Bis fracción I, 29, 30 fracciones I, III, IV, VII, 33, 35 fracciones VIII, IX, X y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien en consenso el comité en el segundo punto del acuerdo, acordó y solicitó, lo siguiente:

"...poner a su distinguida consideración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación con la finalidad de no violentar los derechos de terceros, ni trastocar el derecho de acceso de información del solicitante, en el momento de instruir al Tesorero Municipal para debida realización de la versión pública de los cheque póliza del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. "

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



De los antecedentes y considerandos esgrimidos, se observa claramente:

UNO: Que el Ayuntamiento de Zinacantepec, como sujeto obligado a través de sus servidores públicos habilitados, hace valer el principio de máxima publicidad, atendiendo las solicitudes de manera veraz, oportuna, con objetividad y sobre todo responsable.

DOS: Nunca quiso emitirse respuesta desfavorable a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado por los antecedentes y considerandos expuestos, poniendo a disposición la información requerida por el particular incluso como lo manifiesta el habilitado información adicional que pueda aclarar su inconformidad, tan es así que se ha procedido al acuerdo de clasificación, susceptible de ser valorado, modificado o ratificado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y evitar con ello errar en la realización de la versión pública para la entrega de la información al particular, reiterando la disponibilidad de la entrega de información, requerida por el particular, resultando operante el sobreseimiento del presente recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se procede a hacer valer, la siguiente:

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO

ÚNICA.- Toda vez que se ha procedido a hacer de su superior conocimiento, la manera sucinta de los hechos relacionados con la atención de la solicitud 00172/ZINACANT/IP/A/2009, poniendo a disposición la información requerida por el particular previa versión pública derivada del acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información, susceptible de ser valorado, modificado o ratificado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de cubrir las expectativas del solicitante y garantizar su derecho de acceso a la información; así modificándose el acto impugnado, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por todo lo expuesto, **se considera opera dictar el respectivo acuerdo de sobreseimiento** por parte de ese Honorable Órgano en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:



I. LAS DOCUMENTALES

a).- Impresión del requerimiento vía SICOSIEM al servidor público habilitado de la solicitud número 00172/ZINACANT/IP/A/2009 (**ANEXO UNO**)

Probanza con la cual se acredita que se consideró integra la solicitud original del recurrente, no omitiéndose parte alguna.

b).- Impresión de la contestación realizada por el servidor público habilitado y en el que se refiere que se adjunta archivo y acompaña de manera impresa (**ANEXO DOS**)

Probanza con la cual se pretende demostrar, que se atendió en tiempo la solicitud del particular.

c).- Oficio número UIM/002/2010 por el cual la Unidad de Información solicitando la información pretendida por el particular y manifestara los fundamentos y motivos que sirvieron de base para dar contestación al solicitante (**ANEXO TRES**)

Probanza con la cual se pretende demostrar, que la información ya había sido solicitada anteriormente vía SICOSIEM y que se adminicula con la probanza referida en el inciso a.

d).- Oficio número PM/TM/004/2010 por el cual el Servidor Público Habilitado manifiesta lo conducente, respecto a su respuesta al solicitante. (**ANEXO CUATRO**)

Probanza con la cual se pretende demostrar la nula intención de inconformar al recurrente por los argumentos vertido en el mismo.

E).- Acuerdo del Comité de Información número 001/CI/2010 de fecha seis de enero del año dos mil diez, en el cual se acuerda la clasificación de información específica contenida en los cheque póliza del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve, y se somete a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (**ANEXO QUINTO**)

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se derive de todos y cada uno de los documentos y constancias que obren en el presente expediente en lo que favorezca a esta parte.

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se tenga por presentado el informe justificado en tiempo y forma, que sustenta el legal actuar del Sujeto obligado en los términos expuestos, así como las probanzas ofrecidas.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento en el momento procesal oportuno, respecto del recurso de revisión 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, toda vez que nunca se quiso violentar el derecho de acceso a la información del solicitante por parte del sujeto obligado, y en virtud de haber atendido la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley de la materia.

TERCERO.- En virtud del segundo punto del acuerdo y solicitud del Comité de Información, mediante acuerdo 001/CI/2010, se considere por parte del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación contenida en el mismo y realizada por el Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, con la finalidad de no violentar los derechos de terceros, ni trastocar el derecho de acceso de información del solicitante, en el momento de instruir al Tesorero Municipal para debida realización de la versión pública de los cheque póliza del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve.

ATENTAMENTE



ANA MARÍA LORTIA ORDINOLA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE ZINACANTEPEC

En el segundo archivo anexo, se adjuntaron los documentos que se indican en el mismo escrito del recurso de revisión, consistentes en:

- Las constancias del expediente del recurso de revisión que nos ocupa en el SICOSIEM.
- Oficio mediante el cual se requiere al Tesorero Municipal, exponga los motivos que dieron origen a la respuesta, en virtud de la interposición del recurso de revisión.
- Oficio de respuesta del Tesorero Municipal en donde se expresan los motivos y fundamentos de la respuesta original al entonces solicitante.
- Acuerdo de clasificación del Comité de Información.



"2009, AÑO DE JOSÉ BONIFAZ HUELLOS Y SU FUNDACIÓN DE LA NACIÓN"

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 001/CI/2010

Zinacantepec, Estado de México, los CC. Lic. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional para el Periodo 2009-2012 y Presidente del Comité de Información; C.P. Rosendo Galeana Soberanis, Contralor Municipal e Integrante del Comité de Información y Lic. Ana María Lortia Ordinola, Encargada de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones VI, VIII, X, XIV, 19, 25, 25 Bis fracción I, 29, 30 fracciones I, III, IV, VII; 33, 35 fracciones VIII, IX, X; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ANTECEDENTES

1. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, es presentada mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud número 00172/ZINACANT/IP/A/2009, las cuales en esencia se refieren a: *copia del original de todas las pólizas de los cheques emitidos por la Tesorería Municipal, del periodo comprendido del 19 de agosto al 20 de noviembre del 2009.*

2. Recibida la solicitud se realizó el requerimiento al Servidor Público Habilitado mediante el Sistema denominado SICOSIEM, con la finalidad de dar atención a la misma.

3. El cuatro de enero del presente año se interpuso Recurso de Revisión con número 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, relacionado con la solicitud 172/ZINACANT/IP/A/2009, por lo que es solicitado mediante oficio PM/TM/004/2010 fechado el día cuatro de los presentes y signado por el C. Milton Sánchez García, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, la clasificación de la información como *cc "denial que refiere se encuentra contenida en las pólizas cheque como lo es el nombre de particulares, número de cuentas de bancos, firma de particulares, R.F.C de particulares, domicilio de personas Físicas y Morales, entre otra información que no se podría estar otorgando a las personas que solicitan la información.*

4. En fecha seis de los presentes, con fundamento en 1, 2 fracciones VI, VIII, X, XIV, 19, 25, 25 Bis fracción I, 29, 30 fracciones I, III, IV, VII; 33, 35 fracciones VIII, IX, X; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;



"2009, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS TEPICHÓN, ENRIQUE DE LA NACIÓN"

se convocó a la primera sesión extraordinaria del presente año a los integrantes del Comité de Información para la respectiva sesión de clasificación de información, solicitada por el C. Milton Sánchez García, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

5. En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 35 fracción VIII, se procedió a la elaboración del proyecto de clasificación para ser presentado ante los integrantes del Comité de Información del Municipio de Zinacantepec, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en los términos de la ley reglamentaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II. Que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser clasificada como reservada o confidencial mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, conforme al artículo 2 fracciones VI y VIII, 19, y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Que dentro de las funciones del Comité de Información es aprobar, modificar o revocar la clasificación de información, así como emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, y la seguridad de los datos personales; acorde a lo previsto en el artículo 30 fracciones III, IV y VII.

IV. Que en consideración del antecedente marcado con el numeral 3 del presente, y precisando que la información pública es la contenida, generada o administrada en posesión de los sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones y siendo el motivo del presente la clasificación de la información contenida en las cheque pólizas del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve.

V. Que los datos personales es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y que es considerada información clasificada como confidencial cuando se contengan datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los cuales se encuentran nombre de los particulares, firma de los particulares, Registro Federal de Contribuyentes de Particulares, domicilio de

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE LA FISCALÍA"

personas físicas, y demás conceptos que ya han sido materia de otros acuerdos de clasificación emitidos por este Comité, sin embargo aplicando el principio de máxima de publicidad, tratándose de rendición de cuentas que permiten el escrutinio público y transparentar el ejercicio de recursos públicos adquiere una connotación pública, no obstante que sean datos personales; como lo son el nombre de los particulares que reciban recursos públicos, nombre y domicilio fiscal de Personas Morales, y tratándose de las firmas de recibido se considera pública solo aquellas emitidas por los servidores públicos; así mismo se considera confidencial el Registro Federal de Contribuyentes de los particulares. Pero si existiere dentro de las mismas, información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, como lo es el concepto de pensiones alimenticias, programas para apoyo a personas con capacidades especiales; donde se identifiquen preferencias sexuales o enfermedades y que por lo tanto son datos que produzcan discriminación y que puedan ser utilizados en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, es considerada como confidencial en atención al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto al número de cuentas de banco por la actual situación financiera en que se encuentra el Ayuntamiento, se pone en riesgo la situación económica y financiera del mismo; estando ante la presencia de un riesgo presente, probable y específico.

VI. Se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los sujetos obligados, procediendo a la realización de la versión pública (documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso) toda vez que en un mismo documento pueden contenerse datos personales y públicos, acorde a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 25 Bis y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y una vez analizado el proyecto de clasificación, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, aprueban por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:



"2009, AÑO DE JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FUERTES SECRETARIO DE LA ACCIÓN"

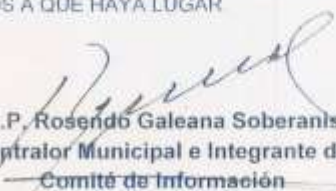
SE ACUERDA

Primero.- Se acuerda la clasificación como confidencial del número de cuentas de banco por la actual situación financiera en que se encuentra el Ayuntamiento, se pone en riesgo la situación económica y financiera del mismo; estando ante la presencia de un riesgo presente, probable y específico, las firmas de recibido de las personas que no sean servidores públicos; así mismo el Registro Federal de Contribuyentes de los particulares. Así como el nombre cuando se relacione a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, como lo es el concepto de pensiones alimenticias, programas para apoyo a personas con capacidades especiales; donde se identifiquen preferencias sexuales o enfermedades y que por lo tanto son datos que produzcan discriminación y que puedan ser utilizados en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 25 BIS fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

Segundo.- Este comité solicita, poner a su distinguida consideración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación con la finalidad de no violentar los derechos de terceros, ni trastocar el derecho de acceso de información del solicitante, en el momento de instruir al Tesorero Municipal para debida realización de la versión pública de los cheque póliza del diecinueve de agosto al veinte de noviembre del dos mil nueve, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

ASI LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR


Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente del Comité de Información


C.P. Rosendo Galeana Soberanis
Contralor Municipal e Integrante del
Comité de Información


Lic. Ana María Lortía Ordinola
Encargada de la Unidad de información

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **la documentación entregada no corresponde a lo solicitado.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso corrió del 25 de noviembre al 15 de diciembre del 2009; el Ayuntamiento dio respuesta el día 15 de diciembre, por lo que el recurso de revisión se interpuso segundo día de emitida la respuesta y se encuentra en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita copia fiel del original de las pólizas de cheques emitidos por la Tesorería Municipal, de la actual administración, dentro del periodo comprendido del 14 de agosto al 20 de noviembre del año en curso. El sujeto obligado contestó con toda una serie de

documentos en donde se explica el destino de los recursos del Ayuntamiento, hasta el 31 de octubre de 2009, motivo por el cual el ahora recurrente se inconformó en virtud de que lo entregado no corresponde a lo solicitado.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si efectivamente la información entregada no corresponde a lo solicitado, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,** y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO **Del Estado de México como Entidad Política**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO **Del Poder Público Municipal**

CAPITULO PRIMERO **De los Municipios**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y

municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I

Del Municipio

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. a XLIII. ...

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO

De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. ...
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. a XXI. ...

CAPITULO TERCERO

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

El Bando Municipal 2009 del Ayuntamiento de Zinacantepec, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, son de orden público, obligatorias, de interés social y observancia general para las Autoridades Municipales, Servidores Públicos, Habitantes, Vecinos, Visitantes y Transeúntes del Municipio de Zinacantepec, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en ejercicio de sus funciones deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando, pudiendo en todo momento imponer las sanciones respectivas.

Artículo 2. El Municipio libre de Zinacantepec, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio, gobierno y territorio propios; conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS.

Artículo 28. Para el cumplimiento de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del Ayuntamiento en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Unidades Administrativas Básicas que se precisan en el presente Bando, y las demás que se estimen necesarias, cuya propuesta tanto para su creación así como para la designación de sus titulares corresponderá al Presidente Municipal, y la aprobación y nombramiento al Ayuntamiento.

Artículo 30. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, son Dependencias de la Administración Pública Municipal, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y atribuciones que ésta les confiere y demás ordenamientos legales aplicables.

...
I. a XIII. ...
...

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio.

Asimismo, la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y debe llevar los registros contables, financieros y administrativos de los egresos. En Zinacantepec, la Tesorería es una dependencia de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, el ahora recurrente solicitó copia de las pólizas de cheques del periodo comprendido del 19 de agosto al 20 de noviembre de 2009.

En su respuesta, el sujeto obligado entregó una cantidad considerable de documentos en donde se consigna el destino de los recursos públicos al 31 de octubre de 2009; sin embargo, el particular se inconforma porque sólo requirió las póliza de los cheques. En este sentido, resulta evidente que se trata de información que no corresponde a lo solicitado, ya que si bien se trata de documentos que explican cómo se ha ejercido el gasto público, estos documentos no son las pólizas de los cheques, por lo que no se atiende de manera satisfactoria la solicitud del particular, actualizándose la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

De esta suerte, con la interposición del recurso de revisión, el Ayuntamiento reconsidera su posición en el sentido de que la información requerida por el particular es pública y se encuentra en la mejor disposición de entregarla al particular y aclara que la entrega de archivos diferentes corresponde a la interpretación que el mismo hizo de la solicitud, ya que el ahora recurrente invocó el artículo 12, fracciones IX y XXIII de la Ley. Así, el sujeto obligado cambia la respuesta y solicita el sobreseimiento del recurso de revisión.

Sobre el particular, conviene destacar que procede el sobreseimiento cuando:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. **La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

En este sentido, si bien es cierto que la dependencia modificó el acto y consintió entregar en versión pública las pólizas, es de destacar que el acto impugnado no ha quedado sin materia, en virtud de que no se han entregado las pólizas al recurrente, además de que, es indispensable verificar la clasificación de los datos personales, ya que el propio sujeto obligado puso a consideración del Pleno dicha clasificación.

Por lo anterior, no procede sobreseer el presente recurso de revisión y el Instituto entrará al estudio de fondo de la clasificación de los datos personales y los números de cuenta en las versiones públicas propuestas por el Ayuntamiento.

SEXTO.- El sujeto obligado aceptó que el particular requiere copia de las pólizas de cheques, las cuales son documentos de naturaleza públicas que entregará al recurrente; sin embargo, la entrega será en versión pública en virtud de que las mismas contienen datos personales y el número de cuenta bancario del Ayuntamiento.

Por lo anterior, en el acuerdo del Comité de Información determinó clasificar como confidencial por tratarse de datos personales con fundamento en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley los datos relativos a:

1. Firmas de recibido de personas que no son servidores públicos.
2. Registro Federal de Contribuyentes.
3. Nombre de las personas cuando se relacione a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas (pensiones alimenticias y programas para apoyo a personas con capacidades especiales, preferencias sexuales o enfermedades en tanto produzcan discriminación).

Al respecto, la Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...”

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...”

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad,** como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual. El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales de terceros, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Por lo anterior, la información relativa a las firmas de las personas que no son servidores públicos (es conveniente aclarar que sólo se clasifica la firma, no así el nombre de las personas que reciben recursos públicos); el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y el nombre de las personas que reciben recursos públicos única y exclusivamente, cuando este dato pueda causar discriminación, constituyen un dato personal que debe ser eliminado de las pólizas de cheques.

Por lo que hace al pago de pensiones alimenticias, resulta conveniente hacer la aclaración que esta documentación de ninguna manera beneficia a la transparencia, ya que el dinero no proviene de recursos públicos, sino del descuento a los trabajadores de su sueldo, para garantizar el pago de esta obligación derivada de un asunto jurídico y personal que en nada tiene que ver con la administración del Ayuntamiento ni con la rendición de cuentas.

En este sentido, bajo el principio de máxima publicidad y para transparentar la organización y emisión de pólizas por parte del Ayuntamiento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable de la entrega de dichos recursos, puede ser entregada la póliza, siempre y cuando se eliminen los datos de las personas a las que se les entregan los recursos, así como los nombres de los servidores públicos, en caso de que los tengan, a quienes se les descuentan, toda vez que se trata de situaciones que invaden la esfera de la vida personal de los servidores públicos, por lo que de igual manera se trata de datos que deberán ser eliminados en la versiones públicas por tratarse de datos personales.

Asimismo, aunque no se incluyó en el acuerdo, pero si en el cuerpo del acuerdo, también el domicilio de personas físicas es dato personal que debe ser eliminado.

El Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de personas jurídico colectivas, es de destacar que al no tratarse de personas físicas, identificadas e identificables, no procede la clasificación por dato personal, por lo que éstos no pueden ser eliminados de las versiones públicas.

Por lo que hace al tema de número de cuenta bancario del Ayuntamiento, tampoco procede la reserva por dato personal, en virtud de que de igual forma, no es una persona física identificada e identificable y si bien, el bien jurídico tutelado es el patrimonio del sujeto obligado, la motivación no deviene de la actual situación financiera por la que se encuentra; por el contrario, ha sido criterio de este Instituto reducir en la medida de lo posible la entrega de datos que puedan ayudar a reducir la comisión de actos delictivos en perjuicio de las personas y los propios sujetos obligados como se explica a continuación:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO III
USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o **documento falso** o alterado, **pretendiendo que produzca efectos legales**, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

CAPITULO IV
FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE TITULOS AL
PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO Y
DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO

Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

- I.** Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II.** Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;
- III.** Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- IV.** Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y
- V.** Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

CAPITULO IV
FRAUDE

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

“Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

I. a III. ...

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un **documento nominativo, a la orden o al portador** contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

V. a XVI. ...”

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

“ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos. En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen,

aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la **falsificación de títulos de crédito**.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo **20, fracción IV de la Ley**, mismo que establece que la información que ponga en riesgo **las actividades para prevenir delitos**, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, procede la reserva de los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de las cuentas donde actualmente están aperturadas las cuentas del sujeto obligado; se actualiza un daño probable toda vez que se trata de información que puede ser utilizada por terceros que buscan causar un perjuicio al patrimonio del Ayuntamiento y se actualiza el daño específico, debido a que entregar el número de cuenta facilita que se pueden falsificar cheques o acceder de manera electrónica a las cuentas para cometer el delito de fraude.

En conclusión, se confirma la clasificación de la información relativa a:

1. Firmas de recibido de personas que no son servidores públicos.
2. Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.
3. Domicilio de personas físicas.
4. Nombre de las personas cuando se relacione a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas (pensiones alimenticias y programas para apoyo a personas con capacidades especiales, preferencias sexuales o enfermedades en tanto produzcan discriminación).

Por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo al artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley. Se clasifica como reservado el número de cuenta bancario del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en virtud de que su difusión podría favorecer la comisión de delitos en perjuicio del patrimonio del sujeto obligado.

Se instruye al sujeto obligado para que elabore las versiones públicas y las entregue al recurrente en la modalidad elegida (vía SICOSIEM).

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, copia de las pólizas de cheque en versión pública en donde se elimine:

1. Firmas de recibido de personas que no son servidores públicos.
2. Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.
3. Domicilio de personas físicas.
4. Nombre de las personas cuando se relacione a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas (pensiones alimenticias y programas para apoyo a personas con capacidades especiales, preferencias sexuales o enfermedades en tanto produzcan discriminación).

Por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo al artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

Se clasifica como reservado el número de cuenta bancario del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en virtud de que su difusión podría favorecer la comisión de delitos en perjuicio del patrimonio del sujeto obligado.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; CON VOTO PARTICULAR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0001/INFOEM/IP/RR/A/2009.

RESOLUCIÓN